Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2022

Ref. Pertenencia – auto admisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00766-00

Subsanada dentro del término legal y debido a que la demanda cumple con los requisitos dispuestos para la clase de asuntos, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Diana María Porras Hernández** contra **Carlos Macario Vicuña y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL** consagrado en el libro tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1095017. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20)** días.

QUINTO: PREVIO a ordenar el emplazamiento del demandado **Carlos Macario Vicuña,** se requiere a la parte actora a fin de que intente la notificación del prenombrado en la dirección señalada en el acápite de notificaciones y allegue las constancias respectivas, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

SEXTO: EMPLÁCENSE a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR** en la forma y términos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del precepto 375 *ibídem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inciso 2º numeral 6º artículo 375 del C.G.P.)

OCTAVO: En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARINELLA VEGA TABOADA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 127 del 6 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32624d85d203b1fb7185c05e849502e56e0b0dae78bad83d3af35b9319cc83e**
Documento generado en 05/09/2022 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica